

Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica

Código: IER_02_24

Versión: 2

Fecha: en la firma digital

1



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 1/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24 Versión: 3 Fecha en firma digital Página 2 de 24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	

Control de versiones

Versión	Fecha	Motivo del cambio
1	18/01/2019	Aprobación del documento (código anterior: I-08-ECR)
2	31/01/2020	Se modifican los apartados 7.3 y 9 (código anterior: I-08-ECR)
1	19/12/2023	Adaptación al Reglamento (UE) 2018/848. Debido a los importantes cambios que sufre este documento con la publicación del nuevo Reglamento de la producción ecológica, se modifica la codificación y se renumera la versión
2	Ver firma digital	Se modifica la codificación (código anterior: ECO-07-IN de la instrucción de modificaciones del Periodo de Conversión en Producción Ecológica (RRPC, APC y RPC) del 27/07/2023. Se modifica ejemplo del criterio F con corrección error cálculo coeficiente y puntuación (oficio del 19/12/2023). Se modifica el criterio G (oficio del 23/01/2024). Se modifica apartados 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3 sobre criterio selección de forma aleatoria a los operadores de alto y bajo riesgo en los estratos del 75 % y 25% respectivamente.

Distribución

Destinatario	Objeto (Conocimiento/Cumplimento)
Organismos privados de control	Cumplimiento
Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción (DGIICA)	Conocimiento
Servicio de Inspección Agroalimentaria (AGAPA)	Conocimiento

Aprobación

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Mercedes Aceituno Serrano	Juan Jáuregui Arana	Carmen Cristina de Toro Navero
Jefa de Departamento de Control de la Producción Ecológica	Jefe de Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción	Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
fecha en firma digital	fecha en firma digital	fecha en firma digital

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 2/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24 Versión: 3 Fecha en firma digital Página 3 de 24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	

Índice de contenidos

1. Introducción.....	4
2. Objeto y ámbito de aplicación.....	5
3. Documentación de Referencia.....	5
4. Definiciones.....	6
5. Porcentaje mínimo de controles y muestreo. Consideraciones para la realización de las visitas de control.....	7
6. Evaluación del riesgo de los operadores/as.....	8
<i>6.1. Diseño de los criterios de riesgo de los operadores/as.....</i>	<i>8</i>
<i>6.2. Análisis o valoración del nivel de riesgo de los operadores/as.....</i>	<i>12</i>
<i>6.3. Criterios para la selección de operadores/as.....</i>	<i>22</i>
7. Entrada en vigor.....	25

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 3/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	Versión: 3 Fecha en firma digital Página 4 de 24

1. Introducción

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) nº 625/2017, las Autoridades competentes y organismos de control (en adelante OC) en los que se hayan delegado determinadas funciones de control oficial, deben realizar controles oficiales de todos los operadores/as con regularidad, con una frecuencia adecuada determinada en función del riesgo, sobre la base de la probabilidad de incumplimiento de todos los sectores, actividades, animales y mercancías a los que se aplica la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria, para identificar posibles infracciones intencionadas de las normas.

El Reglamento (UE) nº 625/2017 aplica entre otros, a los controles oficiales realizados con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas en el ámbito de la producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos (art. 1.2 i) Reglamento (UE) 2017/625).

Además, el artículo 34 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía establece que, el control de los operadores/as deberá ser efectuado por OC debiendo estar acreditados en el cumplimiento de la norma ISO/IEC 17065 o norma que la sustituya, en los que se realice una delegación de funciones de control oficial.

En la normativa de producción ecológica actualmente vigente (Reglamento (UE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo, así como en sus Actos Delegados) se determina el alcance, el contenido y la frecuencia de los controles a realizar a los operadores/as ecológicos.

Respecto al alcance, en su artículo 38.2 establece que los controles oficiales se deben realizar a lo largo de todo el proceso productivo, lo que abarca todas las etapas de producción, preparación y distribución.

Respecto a la naturaleza y frecuencia, el artículo 38.3 establece que todos los operadores/as y grupos de operadores (con excepción de los mencionados en el artículo 34, apartado 2¹ y en el artículo 35, apartado 8²), deberán estar sujetos a una verificación del cumplimiento al menos una vez al año, que incluirá una inspección física in situ (salvo cuando se cumplan determinadas excepciones³).

Como continuación, el artículo 38.4 del citado Reglamento determina que a los operadores/as o grupos de operadores se les debe realizar un porcentaje/número mínimo de:

- controles oficiales sin previo aviso,
- controles oficiales adicionales y
- toma de muestras.

1. Los operadores/as que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor o usuario final, a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador/a para efectuar tales actividades, quedarán exentos de la obligación de notificación mencionada en el apartado 1 del artículo 34 y de la obligación de estar en posesión del certificado mencionado en el artículo 35, apartado 2.

2. La Autoridad competente podrá eximir de la certificación a aquellos operadores/as que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos, siempre que dichos operadores/as no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a un tercero para efectuar tales actividades, y siempre que: dichas ventas no superen 5 000 kg al año, dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20 000 EUR, o el coste potencial de certificación del operador/a supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador/a

3. a) que los controles anteriores del operador/a o grupo de operadores afectados no hayan puesto de manifiesto ningún incumplimiento que afecte a la integridad de los productos ecológicos o en conversión durante al menos tres años consecutivos;

b) que el operador/a o grupo de operadores de que se trate haya sido evaluado sobre la base de los elementos mencionados en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625, con un bajo grado de probabilidad de incumplimiento.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 4/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24 Versión: 3 Fecha en firma digital Página 5 de 24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	

En consecuencia, todos los operadores/as y grupos de operadores citados en el párrafo al que se hace referencia al artículo 38.3 del Reglamento (UE) 2018/848, serán objeto de una inspección física in situ al menos una vez al año, y en función de la evaluación general del riesgo de incumplimientos de las normas de producción ecológica, se llevarán a cabo adicionalmente controles oficiales sin previo aviso, controles oficiales adicionales y toma de muestras. Esta evaluación del riesgo debe llevarse a cabo de forma proporcional y objetiva, de manera que operadores/as y grupo de operadores con mayor riesgo reciban más controles y tomas de muestras.

2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente instrucción es el desarrollo de unos criterios armonizados para la evaluación de riesgos de operadores/as o grupo de operadores de acuerdo con las directrices del Reglamento (UE) 2018/848, Reglamento (UE) 2017/625 y las Autoridades Competentes de Andalucía, para que estos puedan ser aplicados por los OC delegados en Andalucía, sirviendo de base para selección de controles oficiales adicionales, controles oficiales sin previo aviso y número mínimo de toma de muestras a llevar a cabo por los OC de la producción ecológica en Andalucía.

3. Documentación de Referencia

La presente instrucción tiene como base la siguiente normativa:

- ▶ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- ▶ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.
- ▶ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279 de la Comisión de 22 de febrero de 2021 por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
- ▶ Reglamento de ejecución (UE) 2019/723 DE LA COMISIÓN de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros.
- ▶ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- ▶ Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.
- ▶ Decreto 163/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 5/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24 Versión: 3 Fecha en firma digital Página 6 de 24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	

4. Definiciones

Auditoría: Examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y sus resultados se corresponden con los planes previstos, y si éstos se aplican eficazmente y son adecuados para alcanzar los objetivos

Autoridad Competente: La Autoridad responsable para la organización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625, y con las normas de producción y etiquetado de Producción Ecológica.

Certificado oficial: Documento que los organismos de control concederán a todo operador/a o grupo de operadores que haya notificado su actividad de conformidad con el artículo 34, apartado 1, artículo 35, y cumpla el Reglamento (UE) 2018/848.

Control oficial: Todas las actividades realizadas por la Autoridad Competente o por los OC para comprobar el cumplimiento de la legislación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848 y en el resto de normativa de aplicación.

Criterios de riesgo: Son elementos que se utilizan para identificar a los riesgos.

Determinación del riesgo: Proceso con fundamento científico formado por cuatro etapas: identificación del factor de peligro, caracterización del factor de peligro, determinación de la exposición y caracterización del riesgo.

Evaluación de riesgos: Sinónimo de análisis de riesgos. De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 178/2002 se define como proceso formado por tres elementos interrelacionados: determinación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo.

A efectos de la presente instrucción, se define como proceso que se compone de cuatro elementos: criterios de riesgo, valoración del riesgo, criterios para la selección de operadores/as y asignación del nivel de riesgo.

Grupo de operadores: Entidad, con personalidad jurídica, formada por agricultores o por operadores que produzcan algas o animales de acuicultura, y que, además, puedan dedicarse a la transformación, preparación o comercialización de alimentos o piensos cuyos miembros cumplan los requerimientos establecidos en el apartado 1 del artículo 36 del Reglamento (UE) 2018/848, así como el artículo 4 del Reglamento de Ejecución 2021/279.

Incumplimiento: El incumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) 2018/848 o el incumplimiento de los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848. A efectos prácticos, se entiende por incumplimiento la violación de las normas aplicables en el ámbito del artículo 1, apartado 2, párrafo i) del Reglamento de controles oficiales. A su vez, los incumplimientos pueden ser supuestos o demostrados, según se haya confirmado o no por parte de la Autoridad Competente, o en su caso la Autoridad u Organismo de Control, la violación de las normas de producción ecológica.

OC: Organismo de Control: Una entidad privada e independiente que lleve a cabo la inspección y la certificación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2018/848, acreditado bajo la norma UNE-EN-ISO/IEC 17065/2012 o norma que la sustituya, y en el que la Autoridad competente ha delegado tareas de control.

Operador: La persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 en cada etapa de producción, preparación y distribución llevada a cabo bajo el control de dicha persona. A efectos del presente procedimiento, y más concretamente, de la aplicación de las

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 6/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24 Versión: 3 Fecha en firma digital Página 7 de 24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	

suspensiones y retiradas de la certificación, un operador o grupo de operadores será un NIF. A efectos de contabilizar el número de operadores o grupo de operadores, a cada NIF corresponderá un único apunte, con independencia de su actividad única o múltiple.

Reiteración/Repetición de incumplimiento: Se considera reiteración/repetición al hecho de cometer dos veces el mismo incumplimiento en dos inspecciones consecutivas, o más de dos veces durante un periodo de dos años naturales desde la primera vez que se detecta el incumplimiento.

Visita de control inicial: Visita de control completa de toda la unidad de producción para la actividad/es notificada/s, verificando el establecimiento de todas las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos que regulan la producción ecológica que se realiza a los operadores o grupos de operadores que se certifican por primera vez en esa actividad/es.

Visita de control anual: Visita de control llevada a cabo anualmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos que regulan la producción ecológica mediante una inspección física *in situ* de la unidad de producción y la actividad/es notificada/s, de un operador o grupo de operadores ya certificado. A efectos de contabilidad de visitas anuales se entenderán como un único control el conjunto de visitas realizadas a un mismo operador y actividad aun cuando no tengan la misma ubicación o pertenezcan a un grupo de operadores y se lleve a cabo en varias fechas.

Visita de control adicional: Visita de control a un operador o grupo de operadores añadida a la visita de control anual, que puede realizarse a la totalidad o a parte de las unidades de producción / categorías de producto / actividades para los que se encuentra certificado.

Visita de control no anunciada: Visita de control sin notificación previa al operador o grupo de operadores.

Visita de control adicional no programada o extraordinaria: Visita de control no planificada inicialmente o de forma previa y por tanto no podría considerarse visita adicional basada en el riesgo. Se realiza cuando los resultados de la visita de control (inicial, anual o adicional) hayan sido insuficientes para que el operador o grupo de operadores pueda obtener la concesión del certificado o motivada por la investigación oficial de un incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279 o por la solicitud de una modificación del periodo de conversión.

5. Porcentaje mínimo de controles y muestreo. Consideraciones para la realización de las visitas de control

Los OC deben realizar un número mínimo de controles oficiales y tomar un número mínimo de muestras que se desarrolla en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2021/279, en función del riesgo de incumplimiento, además de la inspección física *in situ* anual que los OC deben realizar a todos los operadores/as que no sean objeto de exención de controles,.

En este sentido, se indica que:

- a) cada año, se realizará **un mínimo del 10 %** de operadores que han sido objeto de controles adicionales basados en el riesgo conforme el artículo 38.4. b) del Reglamento (UE) 2018/848
- b) cada año, se realizará **sin previo aviso un mínimo del 10 %** de controles oficiales efectuados sin

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 7/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24 Versión: 3 Fecha en firma digital Página 8 de 24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	

previo aviso sobre el total de los controles oficiales físicos conforme el artículo 38.4. a) del Reglamento (UE) 2018/848

- c) cada año, **un mínimo del 5 % de muestras** recogidas sobre el total de los operadores conforme el artículo 38.4. c) del Reglamento (UE) 2018/848
- d) cada año, **un mínimo del 2 % de muestras** recogidas sobre los miembros de cada GO conforme el artículo 38.4. c) del Reglamento (UE) 2018/848

CONSIDERACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE CONTROL

El OC tendrá en cuenta el momento de mayor riesgo del operador o grupo de operadores para realizar la visita de control, considerando este como el periodo de recolección, manipulado, etc.

En el caso de los elaboradores/transformadores deberá asegurarse que durante la visita de control se está manipulando producto o que al menos existe stock de materias primas necesarias para su elaboración en sus instalaciones.

El OC debe dejar documentado qué momento se considera de mayor riesgo y debe dejar constancia en la documentación de la auditoría en qué periodo o momento ha realizado la visita de control (R 2018/848-Art. 38.2.d).

Durante la visita de control, el OC tendrá en cuenta que el cumplimiento de la normativa específica que regula la producción ecológica no exime a los operadores o grupo de operadores del cumplimiento de la normativa general y específica que le sea de aplicación en cada caso.

La visita de control será siempre posterior a la presentación por parte del operador de las comunicaciones establecidas en el artículo 39.1 del Reglamento (UE) 2018/848.

6. Evaluación del riesgo de los operadores/as

La evaluación del riesgo de los operadores/as es el resultado de evaluar a cada operador/a de acuerdo con unos determinados criterios de riesgo preestablecidos. El resultado de la evaluación se debe cuantificar para que se pueda valorar.

En la presente instrucción la evaluación del riesgo constará de las siguientes fases:

- Diseño de los criterios de riesgo.
- Análisis o valoración del nivel de riesgo de los operadores/as de acuerdo con los criterios de riesgo.
- Criterios para la selección de operadores/as de riesgo.

 El resultado de la evaluación del riesgo será la base para la determinación de los controles oficiales adicionales y los controles oficiales sin previo aviso, así como del número de toma de muestras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 del Reglamento (UE) 2017/625 y 38.2 del Reglamento (UE) 2018/848

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 8/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24 Versión: 3 Fecha en firma digital Página 9 de 24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	

6.1. Diseño de los criterios de riesgo de los operadores/as

El análisis de riesgo que se aplica sobre la base de la probabilidad de incumplimiento tendrá en cuenta criterios relacionados con las características de su actividad y el impacto o trascendencia que puede tener un incumplimiento sobre el sector o el mercado.

Para que estos criterios puedan ser aplicados tienen que ser:

- Objetivos, para conseguir una homogeneidad en su aplicación y en la comprobación o supervisión correspondiente por parte de la Autoridad competente.
- Aplicables, para que la información utilizada al hacer la valoración del riesgo se obtenga con facilidad y sea contrastable.
- Equilibrados, para que sea asumible por parte de los operadores y del OC.

En el artículo 38.2 del Reglamento (UE) 2018/848 se establece que los controles oficiales se deben realizar a lo largo de todo el proceso, en todas las etapas de producción, preparación y distribución, sobre la base de la probabilidad de incumplimiento, que se determinará teniendo en cuenta, además de los elementos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625, los elementos que se citan en el artículo 38.2.

Con relación al artículo 38.2 del Reglamento (UE) 2018/848:

- a) el tipo, la magnitud y la estructura de los operadores/as y grupos de operadores;
- b) el período de tiempo durante el cual los operadores/as se hayan dedicado a la producción, preparación y distribución ecológicas;
- c) los resultados de los controles realizados de conformidad con el presente artículo;
- d) el momento pertinente para las actividades realizadas;
- e) las categorías de productos;
- f) el tipo, la cantidad y el valor de los productos y su evolución en el tiempo;
- g) la posibilidad de mezcla de productos o de contaminación con productos o sustancias no autorizados;
- h) la aplicación de exenciones o excepciones a las normas por los operadores/as y grupos de operadores;
- i) los puntos críticos en caso de incumplimiento y probabilidad de incumplimiento en cada etapa de producción, preparación y distribución;
- j) actividades de subcontratación.

Con relación al artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625:

- a) los riesgos identificados en relación con:
 - i) los animales y las mercancías,
 - ii) las actividades realizadas bajo el control de los operadores/as,
 - iii) la ubicación de las actividades u operaciones de los operadores/as,
 - iv) la utilización de productos, procesos, materiales o sustancias que puedan afectar a la seguridad, la integridad y la salubridad de los alimentos o de los piensos, a la salud animal o al bienestar de los animales, a la sanidad vegetal o, por lo que respecta a los OMG y los productos fitosanitarios, que

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 9/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	Versión: 3 Fecha en firma digital Página 10 de 24

puedan tener también repercusiones negativas para el medio ambiente;

b) cualquier información que indique la probabilidad de que pueda inducirse a error a los consumidores, en particular sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia y modo de fabricación o de obtención de los alimentos;

c) el historial de los operadores/as en cuanto a los resultados de los controles oficiales de que hayan sido objeto y su cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2;

d) la fiabilidad y los resultados de los autocontroles realizados por los operadores/as, o por un tercero a petición de estos, incluidos, cuando resulte adecuado, programas privados de garantía de calidad, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, y

e) toda información que pudiera indicar el incumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2 (Reglamento (UE) 2017/625).

Como resulta que alguno de los elementos que se describen en el Reglamento (UE) 2017/625 son iguales o equiparables a algunos de los elementos que se describen en el Reglamento (UE) 2018/848, en la tabla siguiente se indican los elementos definitivos y su relación con los criterios seleccionados:

Según esto, en particular, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- A. Operadores o grupo de operadores con reclamaciones o sospechas fundadas recibidas que afecten a la integridad de los productos ecológicos o en conversión
- B. Operadores o grupo de operadores con incumplimientos demostrados desde la última verificación de cumplimiento anual
- C. Operadores o grupos de operadores que en el año en curso puedan comercializar su producción con indicaciones a la producción ecológica (tanto en ecológico como en conversión a la producción ecológica)
- D. Sistemas de producción de los operadores o grupo de operadores (solo producción ecológica o producción ecológica simultánea con no ecológica o mixta).
- E. En función de las categorías de productos, tipo, magnitud y estructura de los operadores o grupos de operadores.
- F. En función de los distintos tipos de productos del operador o grupo de operadores.
- G. Los operadores o grupo de operadores a los que se les haya concedido alguna excepción de producción ecológica.
- H. Operadores o grupos de operadores que hayan subcontratado actividades.
- I Valor de la producción obtenida en el año o campaña anterior por el operador o grupo de operadores .
- J Período de tiempo durante el cual los operadores y grupos de operadores dispongan de certificado oficial vigente que le permita la comercialización de su producto como ecológico.
- K. Riesgos específicos por campaña.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 10/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA (Art 38.2 R 2018 / 848 y Art 9 R (UE) 2017/625 -)	CRITERIOS DE RIESGO
<p>Art. 38.2 i) R 2018 / 848 y Art 9.1 d) R (UE) 2017/625. Los puntos críticos en caso de incumplimiento y probabilidad de incumplimiento en cada etapa de producción, preparación y distribución. La fiabilidad y los resultados de los autocontroles realizados por los operadores/as, o por un tercero a petición de estos, incluidos, cuando resulte adecuado, programas privados de garantía de calidad, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2</p>	A. Operadores o grupo de operadores con reclamaciones o sospechas fundadas recibidas que afecten a la integridad de los productos ecológicos o en conversión
<p>Art. 38.2 c) R 2018 / 848 y Art 9.1 c) R (UE) 2017/625. Los resultados de los controles realizados de conformidad con el presente artículo. el historial de los operadores/as en cuanto a los resultados de los controles oficiales de que hayan sido objeto y su cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2</p>	B. Operadores o grupo de operadores con incumplimientos demostrados que no hayan sido cerrados o resueltos desde la última verificación de cumplimiento anual
<p>Art 9.1 b) R (UE) 2017/625. Cualquier información que indique la probabilidad de que pueda inducirse a error a los consumidores, en particular sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia y modo de fabricación o de obtención de los alimentos</p>	C. Operadores o grupos de operadores que en el año en curso puedan comercializar su producción con indicaciones a la producción ecológica (tanto en ecológico como en conversión a la producción ecológica)
<p>Art. 38.2 g) R 2018 / 848 y Art 9.1 a) R (UE) 2017/625. La posibilidad de mezcla de productos o de contaminación con productos o sustancias no autorizados. Los riesgos identificados en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none">i) los animales y las mercancías,ii) las actividades realizadas bajo el control de los operadores/as,iii) la ubicación de las actividades u operaciones de los operadores/as,iv) la utilización de productos, procesos, materiales o sustancias que puedan afectar a la seguridad, la integridad y la salubridad de los alimentos o de los piensos, a la salud animal o al bienestar de los animales, a la sanidad vegetal o, por lo que respecta a los OMG y los productos fitosanitarios, que puedan tener también repercusiones negativas para el medio ambiente	D. Sistemas de producción de los operadores o grupo de operadores (solo producción ecológica o producción simultánea ecológica y no ecológica)
<p>Art. 38.2 a) y e) R 2018 / 848. El tipo, la magnitud y la estructura de los operadores/as</p>	E. En función de las categorías de productos, tipo, magnitud y estructura de los operadores o grupos de operadores

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA MERCEDES ACEITUNO SERRANO	09/04/2024	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA (Art 38.2 R 2018 / 848 y Art 9 R (UE) 2017/625 -)	CRITERIOS DE RIESGO
Art. 38.2 e) y f) R 2018 / 848. Las categorías de productos	F. En función de los distintos tipos de productos de operador o grupo de operadores (ver tabla 1)
Art. 38.2 h) R 2018 / 848.. La aplicación de exenciones o excepciones a las normas por los operadores/as	G. Los operadores o grupo de operadores a los que se les haya concedido alguna excepción de producción ecológica
Art. 38.2 j) R 2018 / 848. Actividades de subcontratación	H. Operadores o grupos de operadores que hayan subcontratado actividades
Art. 38.2 f) R 2018 / 848. El tipo, la cantidad y el valor de los productos y su evolución en el tiempo	I. Valor de la producción obtenida en el año o campaña anterior por el operador o grupo de operadores
Art. 38.2 b) R 2018 / 848. El período de tiempo durante el cual los operadores/as se hayan dedicado a la producción, preparación y distribución ecológicas	J. Período de tiempo durante el cual los operadores y grupos de operadores dispongan de certificado oficial vigente que le permita la comercialización de su producto como ecológico
Art 9.1 e) R (UE) 2017/625. Toda información que pudiera indicar el incumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2 (Reglamento (UE) 2017/625)	K. Riesgos específicos por campaña

6.2. Análisis o valoración del nivel de riesgo de los operadores/as

A. Operadores o grupo de operadores con reclamaciones o sospechas fundadas recibidas que afecten a la integridad de los productos ecológicos o en conversión (R 2018/848-Art. 38.2.i) (R 2017/625-Art. 9.1.d):

- En el último año: **150** puntos
- En los dos años anteriores al último: **75** puntos.

B. Operadores o grupo de operadores con incumplimientos demostrados desde la última verificación de cumplimiento anual (R 2018/848-Art. 38.2.c) (R 2017/625-Art. 9.1.c):

- Con carácter de incumplimiento leve: **20** puntos (con un máximo de 100 puntos realizando el sumatorio de todos ellos).
- Con carácter de incumplimiento grave: **100** puntos por cada incumplimiento detectado.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 12/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	Versión: 3 Fecha en firma digital Página 13 de 24

- Con carácter de incumplimiento crítico: **300** puntos por cada incumplimiento detectado.

C. Operadores o grupos de operadores que en el año en curso puedan comercializar su producción con indicaciones a la producción ecológica (tanto en ecológico como en conversión a la producción ecológica) (R 2017/625-Art. 9.1.b): 100 puntos.

Si no tiene la capacidad de comercializar como ecológico o en conversión en el año en curso, la puntuación asignada sería de **0** puntos.

D. Sistemas de producción de los operadores o grupo de operadores (solo producción ecológica o producción simultánea ecológica y no ecológica (mixta) (R 2018/848-Art. 38.2.g) (R 2017/625-Art.9.1.a):

Para cada una de las categorías definidas en el Reglamento se asignará la siguiente puntuación en función del tipo de producción:

- Solo producción ecológica (o solo en conversión): **0** puntos.
- Producción ecológica y en conversión: **75** puntos
- Producción simultánea ecológica y no ecológica (mixta): **200** puntos

E. En función de las categorías de productos, tipo, magnitud y estructura de los operadores o grupo de operadores (R 2018/848-Art.38.2.a) y e):

Se otorgará un valor atendiendo a la actividad y otro atendiendo a la magnitud para cada una de las categorías certificadas al operador tal y como se recoge en la **Tabla 1**.

La puntuación total de este apartado será el resultado de la suma de dichos valores (puntuación actividades+ puntuación magnitud).

Categorías de productos conforme al artículo 35.7 R 848/2018:

- vegetales y productos vegetales no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal,
- animales y productos animales no transformados,
- algas y productos de la acuicultura no transformados,
- productos agrarios transformados, incluidos los productos de la acuicultura, destinados a ser utilizados para la alimentación humana,
- piensos,
- vino,
- otros productos enumerados en el anexo I del presente Reglamento o no incluidos en las categorías anteriores.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 13/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica

Tabla 1. Puntuación asignada en función de la actividad y la magnitud de la misma

Categorías	Actividades	Puntuación Actividades	Magnitud	Puntuación Magnitud
A	Producción	0	0-50 Ha	50
A	Producción	0	51-200 Ha	100
A	Producción	0	> 200 Ha	200
A	Preparación	50	0-75 Tn	50
A	Preparación	50	76-500 Tn	100
A	Preparación	50	> 500 Tn	200
A	Distribución /comercialización	100	0-75 Tn	50
A	Distribución /comercialización	100	76-500 Tn	100
A	Distribución /comercialización	100	> 500 Tn	200
A	Almacenamiento	0	0-75 Tn	50
A	Almacenamiento	0	76-500 Tn	100
A	Almacenamiento	0	> 500 Tn	200
A	Importación	200	0-75 Tn	50
A	Importación	200	76-500 Tn	100
A	Importación	200	> 500 Tn	200
A	Exportación	0	0-75 Tn	50
A	Exportación	0	76-500 Tn	100
A	Exportación	0	> 500 Tn	200
BB	Producción	0	0-75 UGM/colmenas	50
B	Producción	0	76-200 UGM/colmenas	100
B	Producción	0	> 200 UGM/colmenas	200
B	Preparación	50	0-75 Tn	50
B	Preparación	50	76-500 Tn	100
B	Preparación	50	> 500 Tn	200

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 14/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica

B	Distribución /comercialización	100	0-75 Tn	50
B	Distribución /comercialización	100	76-500 Tn	100
B	Distribución /comercialización	100	> 500 Tn	200
B	Almacenamiento	0	0-75 Tn	50
B	Almacenamiento	0	76-500 Tn	100
B	Almacenamiento	0	> 500 Tn	200
B	Importación	200	0-75 Tn	50
B	Importación	200	76-500 Tn	100
B	Importación	200	> 500 Tn	200
B	Exportación	0	0-75 Tn	50
B	Exportación	0	76-500 Tn	100
B	Exportación	0	> 500 Tn	200
C	Producción	0	0-100 Tn	50
C	Producción	0	101-500 Tn	100
C	Producción	0	> 500 Tn	200
C	Preparación	50	0-100 Tn	50
C	Preparación	50	101-500 Tn	100
C	Preparación	50	> 500 Tn	200
C	Distribución /comercialización	100	0-100 Tn	50
C	Distribución /comercialización	100	101-500 Tn	100
C	Distribución /comercialización	100	> 500 Tn	200
C	Almacenamiento	0	0-100 Tn	50
C	Almacenamiento	0	101-500 Tn	100
C	Almacenamiento	0	> 500 Tn	200
C	Importación	200	0-100 Tn	50
C	Importación	200	101-500 Tn	100
C	Importación	200	> 500 Tn	200
C	Exportación	0	0-100 Tn	50
C	Exportación	0	101-500 Tn	100
C	Exportación	0	> 500 Tn	200
D	Preparación	50	0-75 Tn	50
D	Preparación	50	76-500 Tn	100
D	Preparación	50	> 500 Tn	200
D	Distribución /comercialización	100	0-75 Tn	50
D	Distribución /comercialización	100	76-500 Tn	100
D	Distribución /comercialización	100	> 500 Tn	200
D	Almacenamiento	0	0-75 Tn	50

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 15/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica

D	Almacenamiento	0	76-500 Tn	100
D	Almacenamiento	0	> 500 Tn	200
D	Importación	200	0-75 Tn	50
D	Importación	200	76-500 Tn	100
D	Importación	200	> 500 Tn	200
D	Exportación	0	0-75 Tn	50
D	Exportación	0	76-500 Tn	100
D	Exportación	0	> 500 Tn	200
E	Preparación	50	0-75 Tn	50
E	Preparación	50	76-500 Tn	100
E	Preparación	50	> 500 Tn	200
E	Distribución /comercialización	100	0-75 Tn	50
E	Distribución /comercialización	100	76-500 Tn	100
E	Distribución /comercialización	100	> 500 Tn	200
E	Almacenamiento	0	0-75 Tn	50
E	Almacenamiento	0	76-500 Tn	100
E	Almacenamiento	0	> 500 Tn	200
E	Importación	200	0-75 Tn	50
E	Importación	200	76-500 Tn	100
E	Importación	200	> 500 Tn	200
E	Exportación	0	0-75 Tn	50
E	Exportación	0	76-500 Tn	100
E	Exportación	0	> 500 Tn	200
F	Preparación	50	0-75 Tn	50
F	Preparación	50	76-500 Tn	100
F	Preparación	50	> 500 Tn	200
F	Distribución /comercialización	100	0-75 Tn	50
F	Distribución /comercialización	100	76-500 Tn	100
F	Distribución /comercialización	100	> 500 Tn	200
F	Almacenamiento	0	0-75 Tn	50
F	Almacenamiento	0	76-500 Tn	100
F	Almacenamiento	0	> 500 Tn	200
F	Importación	200	0-75 Tn	50
F	Importación	200	76-500 Tn	100
F	Importación	200	> 500 Tn	200
F	Exportación	0	0-75 Tn	50
F	Exportación	0	76-500 Tn	100
F	Exportación	0	> 500 Tn	200
G	Producción	0	0-50 Ha	50
G	Producción	0	51-200 Ha	100

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 16/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica

G	Producción	0	> 200 Ha	200
G	Preparación	50	0-75 Tn	50
G	Preparación	50	76-500 Tn	100
G	Preparación	50	> 500 Tn	200
G	Distribución /comercialización	100	0-75 Tn	50
G	Distribución /comercialización	100	76-500 Tn	100
G	Distribución /comercialización	100	> 500 Tn	200
G	Almacenamiento	0	0-75 Tn	50
G	Almacenamiento	0	76-500 Tn	100
G	Almacenamiento	0	> 500 Tn	200
G	Importación	200	0-75 Tn	50
G	Importación	200	76-500 Tn	100
G	Importación	200	> 500 Tn	200
G	Exportación	0	0-75 Tn	50
G	Exportación	0	76-500 Tn	100
G	Exportación	0	> 500 Tn	200

* Se sumarán las UGM de todas las especies del operador. Si tiene ganado, contabilizado en UGM y colmenas, el dato que se tendrá en cuenta será el mayor (UGM o nº de colmenas).

F. En función de los distintos tipos de productos del operador o grupo de operadores (R 2018/848-Art.38.2.e) y f):

A efectos del análisis de riesgos, el valor del criterio E debe relacionarse también con los de las diferentes categorías y actividades del operador o grupo de operadores a través de un coeficiente.

El valor se obtendrá multiplicando la puntuación obtenida en el apartado anterior E por un factor de 0,15 por cada tipo de producto para cada categoría. Los tipos de productos por actividad y categoría se presentan en la **Tabla 2**. Con el sumatorio de dichos valores se obtendrá un coeficiente que se aplicará sobre la puntuación obtenida en el criterio E para cada operador o grupo de operadores.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 17/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tabla 2. Tipos de productos en función de las actividades y categoría

Categorías	Actividades	Tipos de Productos
A	Producción	<p>A efectos del análisis de riesgos, se considerará que el operador tiene tantos productos diferentes como grupos de cultivos en la explotación atendiendo a la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cereales, Legumbres secas y proteaginosas para la producción de grano 2. Cultivos industriales y Hortalizas fresca 3. Cultivos leñosos 4. Otros cultivos/ Pastos y praderas/ Pastos pobres
A	Preparación Distribución /comercialización Almacenamiento Importación Exportación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Hortalizas y Productos Frescos 2. Frutos Secos 3. Cereales 4. Otros P. Vegetales
B	Producción	<p>A efectos del análisis de riesgos, se considerará que el operador tiene tantos productos diferentes como especies en la explotación, teniendo en cuenta que nunca puede tenerse una misma especie en ecológica y convencional</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bóvidos 2. Porcino 3. Ovino 4. Caprino 5. Pollos para carne 6. Gallinas para puesta (excluyendo las de cría) 7. Aves para cría 8.-Équidos 9. Apicultura (nº de colmenas) 10. Otra ganadería
B	Preparación Distribución /comercialización Almacenamiento Importación Exportación	<p>Se considerarán los siguientes tipos de productos sin transformar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Huevo o 2. Leche 3.-Carne 4. Otros productos de origen animal
C	Producción Preparación Distribución /comercialización Almacenamiento Importación Exportación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pescados 2. Moluscos 3. Crustáceos 4. Otros
D	Preparación Distribución /comercialización	<ol style="list-style-type: none"> 1. Productos vegetales 2. Cereales, harinas y derivados 3. Productos cárnicos



Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica

	Almacenamiento Importación Exportación	4. Derivados de huevo 5. Productos lácteos 6. Aceites y grasas 7. Productos apícolas 8. Azúcares y derivados 9. Condimentos y especias 10. Alimentos estimulantes, especies vegetales para infusiones y sus derivados 11. Comidas preparadas y alimentación especial 12. Helados 13. Bebidas no alcohólicas 14. Bebidas alcohólicas diferente de vino 15. Otros
E	Preparación Distribución /comercialización Almacenamiento Importación Exportación	Piensos
F	Preparación Distribución /comercialización Almacenamiento Importación Exportación	Vinos
G	Producción Preparación Distribución /comercialización Almacenamiento Importación Exportación	Otros productos del Anexo I 1.: Levaduras destinadas al consumo humano o animal, 2. yerba mate, maíz dulce, hojas de vid, palmitos, brotes de lúpulo y otras partes comestibles similares de plantas y productos obtenidos de las mismas, 3. sal marina y otras sales para alimentación y piensos, 4. capullos de seda aptos para el devanado, 5. gomas y resinas naturales, 6. cera de abejas, 7. aceites esenciales, 8. tapones de corcho natural, no aglomerados y sin sustancias aglutinantes, 9. algodón sin cardar ni peinar, 10. lana sin cardar ni peinar, 11. pieles en bruto y pieles sin tratar, 12. preparaciones vegetales tradicionales a base de plantas

Ejemplo:

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 19/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica

Operador con cultivo de cebada (Cereales, Legumbres secas y proteaginosas para la producción de grano) (20 ha), olivar (cultivo leñoso) (30 ha) y pastos (Otros cultivos/ Pastos y praderas Pastos pobres) (100 ha), explotación ovina (100 ovejas productoras de leche, 10 UGM y con una industria que realiza las actividades de preparación de queso (5 t).

Puntuación en el criterio E:

Categoría A, producción = 100 pts

Categoría B, producción = 50 pts

Categoría D, preparación queso = 50 pts + 50 pts

Total = 250 pts

Puntuación criterio F

Categoría A, producción = 3 tipos de producto = $3 \times 0,15 =$ coeficiente 0,45

Categoría B, producción de leche = 1 tipo de producto = $1 \times 0,15 =$ coeficiente 0,15

Categoría D, preparación queso = 1 tipo de producto = $1 \times 0,15 =$ coeficiente 0,15

Total coeficiente = $0,45 + 0,15 + 0,15 = 0,75$

Total puntuación criterio F: $250 \times 0,75 = 187,5$ puntos

G. Los operadores o grupo de operadores a los que se les haya concedido alguna excepción de producción ecológica (R 2018/848-Art.38.2.h):

- Si se ha concedido una excepción en año anterior **100 puntos**
- Si se han concedido dos o más excepciones **200 puntos**

Se considerarán únicamente las excepciones concedidas por la Autoridad Competente, y aquellas excepciones concedidas por el OC relacionadas con las autorizaciones para el uso de MRV por el motivo C, según lo establecido en el apartado 1.8.5.1 del Anexo II del Reglamento 2018/848.

Tal autorización individual se expedirá únicamente en una de las situaciones siguientes:

- a) si ninguna variedad de la especie que el operador desee obtener está inscrita en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en el sistema mencionado en el artículo 26, apartado 2;

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 20/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	Versión: 3 Fecha en firma digital Página 21 de 24

b) si ningún operador que comercialice materiales de reproducción vegetal puede entregar materiales de reproducción vegetal ecológicos o en conversión o materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6 a tiempo para la siembra o plantación en situaciones en las que el usuario haya encargado los materiales de reproducción vegetal en un plazo razonable para permitir la preparación y el suministro de materiales de reproducción vegetal ecológico o en conversión o de materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con el punto 1.8.6;

c) si la variedad que el operador desee obtener no está inscrita como material de reproducción vegetal ecológico o en conversión o como material de reproducción autorizado de conformidad con el punto 1.8.6. en la base de datos a que se refiere el artículo 26, apartado 1, o en los sistemas a que se refiere el artículo 26, apartado 2, y el operador puede demostrar que ninguna de las alternativas de la misma especie inscritas resulta adecuada, en particular, a las condiciones agronómicas y edafoclimáticas y a las propiedades tecnológicas necesarias para la producción;

d) si está justificado por motivos de investigación, ensayos en pruebas de campo a pequeña escala, para la conservación de variedades o para la innovación de productos y con la aprobación de las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

H. Operadores o grupos de operadores que hayan subcontratado actividades (R 2018/848-Art. 38.2.j): 100 puntos.

En caso de no tener subcontratada ninguna actividad, la puntuación asignada sería de **0** puntos.

I. Valor de la producción obtenida en el año o campaña anterior por el operador o grupo de operadores (R 2018/848-Art. 38.2.f): Este valor será el de venta real del operador o el estimado por el OC. Para la estimación de dicho valor se tendrá en cuenta como referencia el precio de las lonjas de Andalucía, los precios medios nacionales del MAPA (<https://www.mapa.gob.es/es/estadística/temas/estadísticas-agrarias/economía/precios-medios-nacionales/>), o en su caso el valor estimado proporcionado por el operador.

- Valor de venta o estimado inferior a 20.000€: **0** puntos.
- Valor de venta o estimado superior a 20.000 €: **250** puntos.

J. Período de tiempo durante el cual los operadores y grupos de operadores dispongan de certificado oficial vigente que le permita la comercialización de su producto como ecológico (R 2018/848-Art. 38.2.b):

- Menos de 3 años certificados de forma continua, **100** puntos
- Entre 3 y 7 años certificados de forma continua, **50** puntos
- Más de 7 años certificados de forma continua, **0** puntos.

Se deberá entender la antigüedad del certificado para cada actividad y categoría de producto, entendiendo que si hay una suspensión del mismo no podrá entenderse que la certificación ha sido continua.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 21/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24 Versión: 3 Fecha en firma digital Página 22 de 24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	

K. Riesgos específicos por campaña. En función de la coyuntura anual, de forma motivada, la Autoridad Competente podrá establecer en años determinados y para producciones determinadas, valores de riesgos adicionales.

El resultado de la valoración del riesgo será la base para la determinación de las visitas de control adicionales basadas en el riesgo, visitas de control no anunciadas y número de operadores objeto de muestreo mínimo. Asimismo, esta evaluación se utilizará para seleccionar anualmente la muestra de los grupos de operadores para las nuevas inspecciones (las cuales se llevarán a cabo de forma física sobre el terreno en presencia de los miembros seleccionados), las visitas de control adicional y no anunciadas y la realización del muestreo mínimo.

El organismo de control tendrá que ir recopilando información sobre los diferentes criterios de riesgos para poder llevar a cabo el análisis o valoración del nivel del riesgo de los operadores/as.

Para ello, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- El OC debe realizar una valoración del nivel del riesgo sobre todos los operadores y grupos de operadores con contrato vigente a 31 de diciembre del año anterior, quedando reflejado en su plan anual de control.
- La valoración debe llevarse a cabo a todos los operadores/as según **NIF**.
- **La valoración del riesgo de los operadores/as tendrá lugar antes del 28 de febrero de cada año**, El OC deberá presentar el análisis de riesgo y su plan anual de control antes del 28 de febrero de cada año.
- Una vez realizada la valoración del riesgo, el OC ordenará de mayor a menor nivel de riesgo los operadores y grupos de operadores, dividiéndose la relación en dos estratos. En el primero de ellos estarán el 50% de los operadores con mayor nivel de riesgo, mientras que en el segundo estrato estarán el resto de los operadores o de menor riesgo.
- Cada año deberá realizarse una nueva valoración con el dato de operadores/as con contrato vigente a 31 de diciembre del año anterior, quedando reflejado en su plan anual de control.
- A lo largo del año, y en función de los operadores o grupos de operadores que causen alta o baja, se incluirán en el plan de control anual, de manera que el Nivel de Riesgo se mantenga siempre actualizado.
- Para realizar esta valoración se tendrá en cuenta la información que tiene el OC desde el inicio de la actividad de cada uno de ellos. En el caso de nuevos operadores o nuevos grupos de operadores, se considerarán solamente los riesgos que se puedan valorar según la descripción completa de la unidad de producción y las medidas para garantizar el cumplimiento normativo facilitada por el operador según el artículo 39 del Reglamento 2018/848, así como cualquier otra que el operador haya puesto en disposición del OC.
- Cuando el operador/a proceda de un cambio de organismo de control, se le asignará la puntuación de riesgo otorgada por el anterior OC o precedente hasta que se le realice una nueva evaluación o reevaluación del nivel de riesgo al inicio de cada año, según el plazo indicado anteriormente.
- Los OC deberán conservar registros de la valoración de cada operador/a, así como de las selecciones realizadas contemplando los criterios empleados. En esos registros deben evidenciarse de forma particular, cuál o cuáles son los riesgos que han dado lugar a que a un determinado operador/a se le

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 22/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24 Versión: 3 Fecha en firma digital Página 23 de 24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	

asigne la puntuación en cuestión.

 El resultado de la valoración será la suma de la puntuación de los criterios de riesgos obtenidos en A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L y se realizará por NIF, sumando las puntuaciones correspondientes. Para la valoración del riesgo de los grupos de operadores se sumará el total de puntuaciones obtenido por cada uno de sus miembros.

6.3. Criterios para la selección de operadores/as

Una vez realizada la valoración del riesgo, el OC ordenará de mayor a menor la puntuación del nivel de riesgo de los operadores y grupos de operadores, dividiéndose la relación en dos estratos. En el primero de ellos estarán el 50% de los operadores con mayor nivel de riesgo, mientras que en el segundo estrato estarán el resto de los operadores y grupos de operadores.

El resultado será un listado de operadores/as clasificados en función del riesgo, de donde se obtendrá el **número de operadores/as de mayor y menor riesgo** a los que realizar **controles adicionales, controles sin previo aviso y toma de muestras.**

6.3.1. Controles adicionales basados en el riesgo

Cada OC realizará visitas adicionales dentro del año natural en curso, al menos al 10% de los operadores y al 10% de los grupos de operadores (en el cálculo de este 10% de visitas se redondeará siempre al entero superior).

Las visitas de control adicionales basadas en el riesgo se realizarán siguiendo el siguiente criterio: el **75% de estas visitas se harán a los operadores o miembros de cada grupo de operadores de mayor riesgo que estén en el primer estrato, redondeando este número obtenido al entero superior, de forma aleatoria, tras los resultados de la visitas (detección de algún incumplimiento o circunstancia que aumente el nivel de riesgo significativamente respecto a la valoración previa a dicha visita) y el 25% restante de las visitas de control se realizarán a los operadores o grupos de operadores de bajo riesgo, redondeando este número obtenido al entero superior, de forma aleatoria.**

Sin embargo, el OC puede programar una visita adicional cuando lo considere aconsejable por motivos distintos a los aquí reseñados, de los que dejará constancia en su expediente.

Por tanto, todos los controles adicionales basados en el riesgo programados de acuerdo con estos criterios, se conocerán como **controles adicionales programados.**

 Se debe resaltar que el objetivo principal de los controles adicionales programados será el de verificar la conformidad en las áreas en las que el riesgo de incumplimiento ha sido identificado durante la evaluación del riesgo.

6.3.2. Controles sin previo aviso

De todas las visitas de control (anuales y adicionales) que el OC tiene que realizar, al menos el 10% serán llevadas a cabo de forma no anunciada. Cada año, se realizará **sin previo aviso un mínimo del 10 %** de todos los controles oficiales a operadores/as y al 10% de los grupos de operadores (en el cálculo de este 10% de visitas se redondeará siempre al entero superior).

Los controles sin previo aviso se compondrán del “10% de la suma resultante de controles físicos anuales + controles adicionales (físicos por naturaleza)”, realizados a operadores/as registrados con contrato a 31 de

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 23/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Código: IER_02_24 Versión: 3 Fecha en firma digital Página 24 de 24
	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	

diciembre del año anterior.

Para la planificación de estas visitas se tendrá en cuenta el criterio del apartado anterior: **75% de estas visitas se harán a los operadores o miembros de cada grupo de operadores de mayor riesgo** que estén en el primer estrato, redondeando este número obtenido al entero superior, de forma aleatoria, tras los resultados de la visitas (detección de algún incumplimiento o circunstancia que aumente el nivel de riesgo significativamente respecto a la valoración previa a dicha visita) y el **25% restante de las visitas de control se realizarán a los operadores o grupos de operadores de bajo riesgo**, redondeando este número obtenido al entero superior, de forma aleatoria.

6.3.3. Tomas de muestras

Cada año, será objeto de muestreo un mínimo del 5 % de los operadores y un mínimo del 2 % de los miembros de cada grupo de operadores, sujetos a control del OC (en el cálculo de este número mínimo se redondeará siempre al entero superior).

La elección de operadores o miembros de cada grupo de operadores se tendrá en cuenta el criterio del apartado anterior: **75% de estas visitas se harán a los operadores o miembros de cada grupo de operadores de mayor riesgo** que estén en el primer estrato, redondeando este número obtenido al entero superior, de forma aleatoria, tras los resultados de la visitas (detección de algún incumplimiento o circunstancia que aumente el nivel de riesgo significativamente respecto a la valoración previa a dicha visita) y el **25% restante de las visitas de control se realizarán a los operadores o grupos de operadores de bajo riesgo**, redondeando este número obtenido al entero superior, de forma aleatoria.

Dado que cada operador o miembro de cada grupo de operadores se corresponde con un NIF, el OC determinará en qué categoría se deberá tomar la muestra al operador, siempre teniendo en cuenta las actividades de mayor riesgo y en la época que exista más riesgo para cada producción. Este criterio de toma de muestra se establecerá por el OC y se recogerá en sus procedimientos,

El OC deberá presentar a la Autoridad competente el plan de muestreo anual periódicamente, antes del 28 de febrero de cada año y a lo largo del año las actualizaciones necesarias de revisión del porcentaje de toma de muestras respecto los operadores totales que se vayan inscribiendo y dando de baja, se incluirán los mismos en el plan de muestreo anual, de manera que se mantenga siempre actualizado.

Adicionalmente a las tomas de muestras planificadas, el OC tendrá la obligación de tomar y analizar muestras en los casos en que exista sospecha del uso de sustancias o técnicas no autorizadas por las normas de producción ecológica, en base a una investigación oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279 o para la solicitud de una modificación del periodo de conversión. Las muestras tomadas bajo estos criterios no se contabilizarán dentro de los porcentajes mínimos que el OC debe cumplir.

 El hecho de tomar más de una muestra a un operador/a en uno o en distintos controles, no reduce el número de operadores/as a los que tomar muestras. Es decir, el número total de muestras siempre será mayor que el número de operadores/as a los que tomar muestras.

7. Entrada en vigor

La presente instrucción será de aplicación para la anualidad 2024 en adelante.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	09/04/2024	PÁGINA 24/24
	JUAN JAUREGUI ARANA		
	MERCEDES ACEITUNO SERRANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RRG3DY5SCKK3PP7V67VD4A8Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	